

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-40

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: “9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo de la siguiente manera: “*El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. (...)*”;

Que mediante Resolución SCPM-DS-2020-27 de 13 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica creó y habilitó la ventanilla virtual de recepción de documentación

electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica, en la que constan las disposiciones para la recepción de la documentación electrónica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dirijan a la institución, las cuales son de cumplimiento obligatorio para los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica, operadores económicos y la ciudadanía en general;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en cuyo artículo 3, dispone: *“De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes.- La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”*;

Que mediante Comunicado de 16 de septiembre de 2024, la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, en razón de la suspensión del servicio eléctrico en todo el país ante el peor estiaje de los últimos 61 años, dispuso la implementación de la modalidad de teletrabajo en el sector público los días jueves 19; viernes 20; jueves 26 y viernes 27 de septiembre de 2024;

Que mediante Oficio Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0032-C de 17 de septiembre de 2024, la Ministra del Trabajo emitió la siguiente directriz sobre la aplicación de teletrabajo: *“(…) en cumplimiento a la disposición emitida por la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia, con fecha 16 de septiembre de 2024, ante el peor estiaje de los últimos 61 años y con finalidad de manejar de forma responsable el control de nuestro sistema eléctrico, el Gobierno Nacional debe tomar decisiones responsables.- Es por eso y en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial MDT-2022-035, que dispone que se implemente la modalidad de teletrabajo en el sector público en las siguientes fechas: del 19 al 20; y, del 26 al 27 de septiembre de 2024.- (…) Para aquellos puesto que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar la modalidad de teletrabajo, la Unidad de Administración de Talento humano o quien haga sus veces podrá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores públicos y trabajadores que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente.”*;

Mediante sumilla de 18 de septiembre de 2024, constante en el Oficio Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0032-C de 17 de septiembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica dispuso: *“(…) IGG, fv. elaborar Resolución acogiendo teletrabajo en coordinación con INAF y la INJ.”*;

Que mediante Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-393-I de 18 de septiembre de 2024, denominado *“Informe de pertinencia de aplicar teletrabajo por Crisis Nacional Energética”*, el Director Nacional de Administración de Talento Humano recomendó: *“Se considere el presente informe para la elaboración de la resolución respectiva, para acogerse al cambio temporal de jornada ordinaria de trabajo de acuerdo a las condiciones descritas en presente documento, específicamente para la modalidad de teletrabajo en las fechas establecidas por el Ministerio de Trabajo que constan en la Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0032-C. *Conforme la naturaleza de las Intendencias Técnicas y de existir la respectiva justificación, los servidores que integran estas unidades podrán determinar a los servidores que se acogerán a la modalidad de teletrabajo. *Las Intendencias adjetivas por su parte se acogerán a la modalidad de teletrabajo inexcusablemente. *Los servidores de nivel jerárquico superior a petición de la Máxima Autoridad y de acuerdo a la necesidad institucional no podrán acogerse a la modalidad de teletrabajo.”*;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNATH-2024-1261 de 18 de septiembre de 2024, el Director Nacional de Administración de Talento Humano remitió a la Intendente Nacional Administrativa Financiera el Informe Técnico SCE-INAF-DNATH-2024-393-I de 18 de septiembre de 2024, denominado *“Informe de pertinencia de aplicar teletrabajo por Crisis Nacional Energética”*;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-306 de 18 de septiembre de 2024, la Intendente Nacional Administrativa Financiera solicitó: *“(…) se elabore la respectiva resolución de implementación de la modalidad de teletrabajo conforme la normativa legal vigente.”*

Que en razón de la situación que atraviesa el país y en virtud del comunicado emitido por la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, y, el Oficio Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0032-C de 17 de septiembre de 2024, emitido por la Ministra del Trabajo, resulta fundamental acoger las disposiciones que ayuden al manejo responsable del Sistema Eléctrico Nacional, para lo cual es necesario acogerse a la modalidad de teletrabajo.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar de manera obligatoria la implementación del teletrabajo para los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica, los días jueves 19; viernes 20; jueves 26; y, viernes 27 de septiembre del año en curso.

Artículo 2.- Cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica será responsable de determinar las excepciones puntuales al teletrabajo, con la finalidad de que se garantice la continuidad del funcionamiento de la institución.

Artículo 3.- Priorizar el uso de la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 4.- Corresponde a los responsables de cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica, con el apoyo y guía de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, el establecer las directrices, controlar, monitorear y registrar las actividades que las y los servidores y trabajadores a su cargo ejecuten durante la implementación del teletrabajo.

Artículo 5.- Cada servidor será responsable del cuidado y custodia de los bienes que se le hayan proveído para la implementación del teletrabajo. Concluida la implementación del teletrabajo, los bienes deberán retornar al lugar habitual de trabajo en el mismo estado y condiciones en los que se encontraban, salvo su deterioro natural.

Artículo 6.- Las y los servidores serán responsables de la custodia y uso de la información, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para la ejecución de su trabajo; en razón de lo cual deberán cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 7.- Las y los servidores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos en el lugar de trabajo habitual de la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 8.- Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente.

Artículo 9.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la supervisión del cumplimiento de esta Resolución, así como de la observancia y aplicación de las normas y directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 10.- Encárguese la Secretaría General y la Dirección Nacional de Comunicación de la publicación de esta Resolución en la intranet, la página web Institucional, así como de gestionar su difusión a través de las redes sociales de la Superintendencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, la realización de las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de septiembre de 2024.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: María Gabriela Vinocunga Cargo: Intendente General de Gestión (S)	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	